Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Expediente número 452/96

Viedma, 8 de julio de 1996.

Al señor presidente de la
Legislatura de la
provincia de Río Negro
ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley por el cual se somete a la aprobación de ese Cuerpo Deliberativo el Tratado Fundacional de la Región Patagónica, suscripto en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el día 26 de junio del corriente, entre los señores gobernadores de las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa.

El tratado referido tiene su fundamento normativo en las previsiones del artículo 124 de la Constitución nacional, y cuenta como antecedente invalorable la conformación del Parlamento Patagónico, integrado por representantes de las Legislaturas provinciales correspondientes a los territorios que hoy conforman esta región.

A través de esta declaración multilateral de voluntades, se propende a encontrar canales de comunicación entre las partes, a buscar soluciones conjuntas para problemas comunes y a proveer al desarrollo económico, social y cultural de sus integrantes, estableciendo un mejor posicionamiento en las negociaciones que se entablen con la nación para la obtención de provechos globales, siempre con el objetivo de mantener y mejorar los beneficios diferenciales que sostienen el equilibrio regional.

Sintéticamente podemos decir acerca del contenido institucional del tratado, que por el artículo tercero se establece como máximo Organo Ejecutivo a la Asamblea de Gobernadores, reconociendo al Parlamento Patagónico como expresión de la voluntad integradora de los respectivos Poderes Legislativos.

Sin duda es éste un paso importantísimo para nuestra provincia y para la Patagonia completa, que más allá de distinciones de signo político de sus respectivos gobiernos, ha privilegiado la integración, reconociendo los lazos comunes que nos unen y la similitud de problemas que enfrentamos, con el firme compromiso de encontrar respuestas regionales y sostener posiciones únicas ante el gobierno central.

En vista de todo lo expuesto, y conforme lo preceptuado por el artículo 143 inciso 1) de la Constitución provincial y por el artículo 6° del tratado cuya aprobación se solicita, remito a usted el presente proyecto de ley para su tratamiento en única vuelta.

Atentamente.

TRATADO FUNDACIONAL DE LA REGION PATAGONICA

NOSOTROS:

Los gobernadores de las provincias de la Patagonia Argentina;

Por el mandato y la responsabilidad otorgada por la soberana voluntad de nuestros pueblos;

En la absoluta convicción que los Estados provinciales que representamos, forman parte indisoluble, solidaria e integrada de la nación Argentina.

En el marco de nuestra constitución nacional facultados por su artículo 124 que indica: "Las provincias argentinas podran crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...";

Con la decisión de reafirmar la identidad regional patagónica;

Con el objeto de consolidar la integración que permita aportar soluciones a las necesidades comunes;

En defensa y valorización de un federalismo de cooperación y concertación que posibilite aunar y asociar las particularidades culturales;

Con la intención de promover acciones concretas de complementación que potencien el desarrollo de nuestros pueblos;

Asumiendo el compromiso y la responsabilidad de generar condiciones superadoras del actual estado de la región.

ACORDAMOS:

ARTICULO PRIMERO: Crear en el marco de las constituciones provinciales y del artículo 124 y concordantes de la Constitución nacional, la región de la Patagonia integrada por las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de Santa Cruz, del Chubut, de Río Negro, del Neuquén y de La Pampa.

ARTICULO SEGUNDO: La región tendrá como objetivo general proveer al desarrollo humano y al progreso económico y social, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales en la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional.

ARTICULO TERCERO: Establecer como instancia máxima en la conducción política de la región a la asamblea de gobernadores, constituida por los primeros mandatarios de las provincias signatarias del presente tratado.

ARTICULO CUARTO: Reconocer al parlamento patagónico como

expresión de la voluntad integradora regional de los Poderes legislativos de las provincias integrantes de este tratado.

ARTICULO QUINTO: Establecer que la asamblea de gobernadores podrá implementar a través de las respectivas jurisdicciones provinciales políticas regionales totales o parciales previamente concertadas las cuales se materializarán mediante protocolos adicionales, dejándose establecido asimismo el reconocimiento de la existencia de dos subregiones: Patagonia Sur, Patagonia Norte.

ARTICULO SEXTO: El presente tratado de creación de la región será sometido, a la aprobación de las respectivas Legislaturas de cada una de las provincias intervinientes.

ARTICULO SEPTIMO: Cumplido el procedimiento previsto en el artículo anterior, se dará conocimiento del presente tratado al Congreso Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Los mandatarios firmantes gobernadores de las provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señor José Arturo Estabillo, de Santa Cruz, señor doctor Néstor Carlos Kirchner; de Chubut, señor doctor Carlos Maestro; de Río Negro, señor doctor Pablo Verani; del Neuquén en su representación, el señor vicegobernador doctor, Ricardo Corradi; y de La Pampa, señor doctor Rubén Hugo Marín; en prueba de conformidad suscriben seis ejemplares del presente tratado de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a los veintiseis días del mes de junio de 1996.

AUTORES: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el Tratado Fundacional de la Región Patagónica, anexo a la presente, suscripto en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa el día 26 de junio del corriente año, entre los gobernadores de las Provincias de Río Negro, Dr. Pablo VERANI; de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señor José ESTABILLO; de Santa Cruz, Dr. Néstor Carlos KIRCHNER; de Chubut, Dr. Carlos MAESTRO; del Neuquén en su representación, el señor Vicegobernador Dr. Ricardo CORRADI y de La Pampa Dr. Rubén Hugo MARIN.

Artículo 2°.- De forma.

TRATADO FUNDACIONAL DE LA REGION PATAGONICA

NOSOTROS,

LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE LA PATAGONIA ARGENTINA;

POR EL MANDATO Y LA RESPONSABILIDAD OTORGADA POR LA SOBERANA VOLUNTAD DE NUESTROS PUEBLOS;

EN LA ABSOLUTA CONVICCION QUE LOS ESTADOS PORVINCIALES QUE REPRESENTAMOS, FORMAN PARTE INDISOLUBLE, SOLIDARIA E INTEGRADA DE LA NACION ARGENTINA;

EN EL MARCO DE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL, FACULTADOS POR SU ARTICULO 124 QUE INDICA:"LAS PROVINCIAS ARGENTINAS PODRAN CREAR REGIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y ESTABLECER ORGANOS CON FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES...";

CON LA DECISION DE REAFIRMAR LA IDENTIDAD REGIONAL PATAGONICA;

CON EL OBJETO DE CONSOLIDAR LA INTEGRACION QUE PERMITA APORTAR SOLUCIONES A LAS NECESIDADES COMUNES;

EN DEFENSA Y VALORIZACION DE UN FEDERALISMO DE COOPERACION Y CONCERTACION QUE POSIBILITE AUNAR Y ASOCIAR LAS PARTICULARIDADES CULTURALES;

CON LA INTECION DE PROMOVER ACCIONES CONCRETAS DE COMPLEMENTACION QUE POTENCIEN EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS;

ASUMIENDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE GENERAR CONDICIONES SUPERADORAS DEL ACUTAL ESTADO DE LA REGION.

ACORDAMOS:

ARTICULO PRIMERO: CREAR, EN EL MARCO DE LAS CONSTITUCIONES PROVINCIALES Y DEL ARTICULO 124 Y CONCORDANTES DE LA CONSTITUCION NACIONAL, LA REGION DE LA PATAGONIA INTEGRADA POR LAS PROVINCIAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, DE SANTA CRUS, DEL CHUBUT, DE RIO NEGRO, DEL NEUQUEN Y DE LA PAMPA.

ARTICULO SEGUNDO: LA REGION TENDRA COMO OBJETIVO GENERAL PROVEER AL DESARROLLO HUMANO Y AL PROGRESO ECONOMICO Y SOCIAL, FORTALECIENDO LAS AUTONOMIAS PROVINCIALES EN LA DETERMINACION DE LAS POLITICAS NACIONALES, EN LA DISPONIBILIDAD DE SUS RECURSOSO Y EL ACRECENTAMIENTO DE SU POTENCIAL PRODUCTIVO, CONSERVANDO LA EXISTENCIA DE BENEFICIOS DIFERENCIALES QUE SOSTENGAN EL EQUILIBRIO REGIONAL.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER COMO INSTANCIA MAXIMA EN LA CONDUCCION POLITICA DE LA REGION A LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES, CONSTITUIDA POR LOS PRIMEROS MANDATARIOS DE LAS PROVINCIAS SIGNATARIAS DEL PRESENTE TRATADO.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER AL PARLAMENTO PATAGONICO COMO EXPRESION DE LA VOLUNTAD INTEGRADORA REGIONAL DE LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS PROVINCIAS INTEGRANTES DE ESTE TRATADO.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER QUE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES

PODRA IMPLEMENTAR A TRAVES DE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES PROVINCIALES POLITICAS REGIONALES, TOTALES O PARCIALES PREVIAMENTE CONCERTADAS, LAS CUALES SE MATERIALIZARAN MEDIANTE PROTOCOLOS ADICIONALES, DEJANDOSE ESTABLECIDO ASIMISMO EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DOS SUBREGIONES: PATAGONIA SUR Y PATAGONIA NORTE.

ARTICULO SEXTO: EL PRESENTE TRATADO DE CREACION DE LA REGION SERA SOMETIDO, A LA APROBACION DE LAS RESPECTIVAS LEGISLATURAS DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS INTERVINIENTES.

ARTICULO SEPTIMO: CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DARA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE TRATADO AL CONGRESO NACIONAL.

ARTICULO OCTAVO: LOS MANDATARIOS FIRMANTES GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SEÑOR JOSE ARTURO ESTABILLO; DE SANTA CRUZ, SEÑOR DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER; DE CHUBUT, SEÑOR DR, CARLOS MAESTRO; DE RIO NEGRO, SEÑOR DR, PABLO VERANI, DEL NEUQUEN EN SU REPRESENTACION, EL SEÑOR VICEGOBERNADOR DR.RICARDO CORRADI; Y DE LA PAMPA, SEÑOR DR. RUBEN HUGO MARIN, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN SEIS EJEMPLARES DEL PRESENTE TRATADO, DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1996.-